



**ACTA ADJUDICACIÓN  
SIE-DAF-CM-2021-0029**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día veintidós (22) del mes septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de **Adquisición de mobiliarios para ser utilizados en áreas diversas SIE y Protecom Kasse Acta (exclusivo MYPIMES Mujer)** Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0029**. A saber:

1. **Oferente 1, CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL, RD\$316,571.16**
2. **Oferente 2, FLOW, SRL, RD\$608,742.77**

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

**I. En relación con la validación de credenciales:**

1.1 En el caso de la Sociedad Comercial **FLOW, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas;

1.2 En el caso de la Sociedad Comercial **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL** omitió depositar los siguientes documentos:

- 1.2.1 Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034)
- 1.2.2 Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042).
- 1.2.3 Certificación MIPYMES

En este caso, el párrafo II, artículo 91 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 91.- Subsanciones (...)** **PÁRRAFO II:** *Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.*



Debido a esto, en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a solicitar, mediante correo electrónico, la subsanación de las credenciales no presentadas por el oferente CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL, con un tiempo límite para subsanar hasta el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta las 02:00 p.m., dicho oferente no remitió la subsanación de los documentos dentro del tiempo límite indicado, por lo que se procedió a calificar dichas credenciales como "No Cumple"

## II. En relación con la evaluación de las Ofertas Técnicas:

2.1 En el caso de la Sociedad Comercial **FLOW, SRL**, los bienes y condiciones ofertados CUMPLEN con lo requerido en los Términos de Referencia;

2.2 En el caso de la Sociedad Comercial **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL**, los bienes y condiciones ofertados NO CUMPLEN con lo requerido en los Términos de Referencia, debido a que:

2.2.1 en el Renglón 1 se requieren sillas operativas con espaldar en malla y ergonómico, las sillas presentadas son con espaldar rígido no ergonómico, además de no presentar las condiciones de entrega requeridas en los Términos de Referencia.

En este caso, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 93.-** *La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

En consecuencia, Sociedad Comercial **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL**, NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia, situación que no es subsanable.

## III. En relación con la evaluación de las Ofertas Económica:

No.	OFERENTE	REGLONES OFERTADOS	OFERTA ECONOMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS)	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	POLIZA No.	MONTO RD\$	VIGENTE HASTA
1	Casa Doña Marcia, Cadoma, SRL	Renglones 1 y 2	RD\$316,571.16 (ITBIS incluido)	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
2	Flow, SRL	Todos	RD\$608,742.77 (ITBIS incluido)	Seguros APS, S.A.	3-1120-20526	RD\$7,161.68	16/09/2022

Observaciones:

*MA - Ind. UMM*



3.1 La Sociedad Comercial **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL** no presentó Garantía de Seriedad de la Oferta, según lo requerido en el punto 3 de las Especificaciones Técnicas, así como en el Artículo 114 de la Ley 340-06, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 114.** *La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.*

Por consiguiente, La Sociedad Comercial **CASA DOÑA MARCIA, CADOMA, SRL** queda descalificada.

3.2 La Sociedad Comercial **FLOW, SRL**, presentó en su Oferta Económica una discrepancia con relación al monto total de los renglones 1 al 6 de RD\$608,742.77 (Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos con 77/100), monto total de sumatoria de renglones y monto digitado en Portal Transaccional, y el valor total de la oferta en números y letras por RD\$619,611.55 (Seiscientos Diecinueve Mil Seiscientos Once Pesos con 55/100), el cual no corresponde a la sumatoria de los montos unitarios.

Con relación a los errores presentados en la oferta económica, el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), expresamente establece lo siguiente:

*“Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:*

- a) *Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.*
- b) *Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.*
- c) *Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.*

*Si el Oferente no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada”.*

En el mismo tenor, el artículo No. 25 de la Ley No. 340-06, expresamente establece lo siguiente:

*“Art. 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de*



la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

En ese sentido, de conformidad al artículo No. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, y el artículo No. 25 de la Ley No. 340-06, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico, a la Sociedad Comercial **FLOW, S.R.L.**, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la corrección aritmética de su oferta económica. La Sociedad Comercial FLOW, SRL, confirmó mediante la comunicación emitida en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), que el monto correcto es el mismo que ofertó en el portal transaccional, y remitió el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) con la corrección de lugar, rectificando el valor total de la oferta por un monto de RD\$608,742.77 (Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos con 77/100).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06, establece: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** a la sociedad comercial **FLOW, S.R.L.**; adjudicataria del proceso de Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2021-0029, para la Adquisición de mobiliarios para ser utilizados en áreas diversas SIE y Protecóm Kasse Acta (exclusivo MYPIMES Mujer)”, por la suma de **Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos con 77/100 Cts. (RD\$608,742.77)**, por cumplir con todo lo requerido.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Notificar la presente Acta de Adjudicación, y el Reporte de Lugares Ocupados, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

  
**Mónica De Marchena Báez**  
Directora Administrativa Financiera



  
**Laura N.**  
Analista  
Gerencia de Compras

  
**Martín Avila Gabriel**  
Gerente de Compras

